

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del siete de abril de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 15:35 horas del 6/4/2022 remitido a esta Unidad por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual envían el Memorando con referencia SP-95-2022, de fecha 6/4/2022, suscrito por el Subjefe de la Sección antes mencionada, con información adjunta que consta de 17 folios útiles.

En el memorando antes relacionado el Subjefe manifiesta:

“... le adjunto al presente (...) el historial de cargos y las 8 declaraciones juradas de patrimonio en versión pública del señor Jiménez Aguilera, consistiendo estas en los períodos de tiempo y cargo así requeridos, dando con ello cumplimiento a lo peticionado...”

Considerando:

I. 1. El 2/3/2022 a las 22:16 horas la peticionaria de la solicitud de información 128-2022 solicitó vía electrónica:

“-Versión pública de la declaración de patrimonio del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera de los siguientes periodos: Diputado Suplente Asamblea Legislativa Periodo 2003-2006 Diputado Suplente, Asamblea Legislativa Periodo 2006-2009 Alcalde Municipal de La Libertad, Periodo 2015-2018 Alcalde Municipal de La Libertad, Periodo 2018-2021”.

2. El 7/3/2022 se emitió resolución con referencia UIAP/128/RPrev/342/2022(2), en la cual se previno a la usuaria: “... Respecto de lo peticionado es importante que la usuaria aclare si lo que solicita son las declaraciones de patrimonio de inicio, o de cese de funciones del servidor público”.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Versión pública de la declaración de patrimonio de TOMA DE POSECIÓN Y DE CESE DE FUNCIONES del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera de los siguientes periodos: Diputado Suplente Asamblea Legislativa Periodo 2003-2006 Diputado Suplente, Asamblea Legislativa Periodo 2006-2009 Alcalde Municipal de La Libertad, Periodo 2015-2018 Alcalde Municipal de La Libertad, Periodo 2018-2021”.

4. Por consiguiente, el 14/3/2022 por resolución con referencia UAIP/128/RAdm/376/2022(2) se tuvo por subsanada la prevención realizada mediante la cual

modificó la solicitud de información, se requirió la información a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, según memorando con referencia UAIP/128/296/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **8/4/2022**.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante el memorando con la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXX, el memorando con la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.